

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 04**

**22 DE MARZO DEL 2000**

"Por la cual se establece un procedimiento especial para el reconocimiento y pago del Incentivo a la Capitalización Rural."

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 23 de la Ley 101 de 1993.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Para efectos del reconocimiento y pago del Incentivo a la Capitalización Rural sobre adquisición de maquinaria y equipos definidos por el Comité del ICR, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, podrá celebrar convenios o acuerdos con importadores o fabricantes especializados de maquinaria agrícola y equipos legalmente establecidos y con reconocida tradición en la actividad, a través de los cuales se reserven fondos para asegurar el pago del Incentivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Para la firma de los convenios o acuerdos señalados en el artículo anterior, FINAGRO tendrá en cuenta:

- a) Que disponga en su tesorería de fondos del programa ICR;
- b) Que se cumpla en lo pertinente lo dispuesto en la Resolución 02 de 1999;

- c) Que se evidencie la preexistencia de contratos de compraventa entre los demandantes finales y el correspondiente importador o fabricante;
- d) Que los demandantes finales de la maquinaria o equipos dispongan de pre-aprobaciones de los préstamos por establecimientos de crédito, en condiciones FINAGRO para su redescuento en el Fondo;
- e) Que existan condiciones favorables de precio de la maquinaria y equipos a los productores, respecto de la vía comercial convencional;
- f) Que exista un volumen de operaciones de compraventa en número y/o valor mínimo suficiente, que posibilite el aprovechamiento de economías de escalas y;
- g) Que existan las garantías requeridas para asegurar de las partes el cumplimiento de los compromisos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los pagos por concepto de los incentivos que se reconozcan conforme a esta resolución procederán por FINAGRO cuando se evidencie la entrega formal de la maquinaria o equipos al demandante final y la realización del correspondiente crédito y redescuento, a los que se abonará el incentivo.

**ARTÍCULO 4°.-** FINAGRO podrá establecer las condiciones operativas requeridas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo del dos mil (2000).

  
**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Presidente